



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0085-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0175/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0175/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0085-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Casimiro Terrero Meran, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha ocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (08-04-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Casimiro Terrero Meran, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-03011817, asentada bajo el núm. 000131, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Las Matas de Farfán; incoada por Casimiro Terrero Meran, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0045571-8, domiciliado y residente en la calle C esq. H, casa núm. 61 del Ensanche Isabelita, de Santo Domingo Este; debidamente representado por la Lcda. Carmen Celestina Díaz Solís, dominicana, mayor de edad, abogada de los tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0553010-9, con estudio profesional abierto en el apartamento 7, edificio H8 en la calle Interior A, del Sector Mata Hambre, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha ocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (08-04-2024).

Expediente núm. TSE-12-0085-2024.

Sentencia núm. TSE/0175/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Único; Por lo antes expuesto y lo dispuesto en la LEY 4-23 y el reglamento para tales fines solicito al Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana otorgar El Nombre de JOHNNY a mi representado para que pueda usar al mismo nombre tanto dentro como fuera del País en todos sus actos y documentos públicos y privados”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Casimiro Terrero Meran, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-03011817, asentada bajo el núm. 000131, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Las Matas de Farfán.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0045571-8, a nombre del señor Casimiro Terrero Meran.
3. Fotocopia del pasaporte americano núm. 141905104, correspondiente a Johnny Terrero.
4. Fotocopia de la certificación de naturalización núm. 29280668, a nombre de Johnny Terrero.
5. Fotocopia del poder de representación otorgado por Casimiro Terrero Meran, a la Lcda. Carmen Celestina Díaz Solís, de fecha dos del mes de noviembre del año dos mil veinte (02-11-2020).
6. Fotocopia de la Certificación de No antecedentes penales, correspondiente a Casimiro Terrero Meran, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha cinco del mes de abril de dos mil veinticuatro (05-04-2024).
7. Aviso de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (18-04-2024).

Expediente núm. TSE-12-0085-2024.

Sentencia núm. TSE/0175/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de abril de dos mil veinticuatro (12-04-2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0099-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico periódico “El Nuevo Diario” de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (08-04-2024), donde se hace de conocimiento público la solicitud de cambio de nombre correspondiente al señor Casimiro Terrero Meran.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0085-2024.

Sentencia núm. TSE/0175/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre, el cual consta como “Casimiro”, para que en lo adelante figure “Johnny”.

7.1. Casimiro, Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como de sexo Masculino, nacido en El Hospital Elías Pina el Cuatro del mes de Abril del año Mil Novecientos Setenta (04/04/1970), hijo de los señores Luis Dario Terrero y Gumercinda Merán; b) en la cédula de identidad y electoral núm. 223-0045571-8, figura el nombre de Casimiro Terrero Meran; c) en el pasaporte americano núm. 29280668, figura el nombre de Johnny Terrero; d) en el certificado de naturalización núm. 29280668, figura el nombre de Johnny Terrero; e) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y f) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Johnny”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro

Expediente núm. TSE-12-0085-2024.

Sentencia núm. TSE/0175/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Supresión de Nombre, incoada por el señor Casimiro Terrero Meran, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Casimiro Terrero Meran, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-03011817, asentada bajo el núm. 000131, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Las Matas de Farfán, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0085-2024.

Sentencia núm. TSE/0175/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Johnny”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Johnny”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0085-2024.

Sentencia núm. TSE/0175/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).